




# Trabajo

Bogotá D.C., Colombia 24 de septiembre de 2024

No. Radicado:	08SI202412000000017627
Fecha:	2024-09-24 08:27:42 am
Remitente:	Sede: CENTRALES DT
Depen:	OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario:	GRUPO DE MEDICINA LABORAL
Anexos:	0
Folios:	3



08SI202412000000017627

Al responder por favor citar este número de radicado



## MEMORANDO

**PARA:** CARLOS LUIS AYALA CÁCERES  
Coordinador Grupo Medicina Laboral

**DE:** JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA.

**ASUNTO:** Radicado No. 08SI2024310300000016511. Solicitud concepto jurídico respecto de la vigencia de la Resolución 0007 de 2011.

Respetado Carlos Luis:

En atención a su solicitud de concepto del asunto, es importante precisar que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo*", esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos.

Así las cosas, se procede a emitir concepto, el cual tiene carácter orientador, en los siguientes términos:

### Interrogante Planteado.

Mediante memorando radicado bajo el No. 08SI20243100000016511 del 6 de septiembre de 2024, el Grupo de Medicina Laboral solicita:

*"... un concepto jurídico relacionado con la vigencia de la Resolución 007 de 2011, expedida por el entonces Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras fibras de uso similar."*

### Respuesta.

En primer lugar es importante precisar que dentro de los considerandos de la Resolución 0000007 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social, se

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



# Trabajo

plasma que en atención a lo previsto por el Convenio 162 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 436 de 1998 y promulgado por Decreto 875 de 2001, era necesaria la reglamentación del uso, manejo, utilización, manipulación y mecanismos de control de los riesgos, para la salud de la población potencialmente, expuestos derivados del asbesto crisotilo y otras fibras.

En virtud de ello, con dicha Resolución se adoptó el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar, en aras de reducir riesgos ambientales de trabajo, establecer procedimientos y prácticas de control y prevenir los efectos perjudiciales relativos a tales materiales, disponiendo de un anexo técnico con las definiciones, obligaciones, y medidas de prevención y control, e imponiendo sanciones por el incumplimiento de lo allí contenido.

De su parte, la Ley 1968 de 2019 tiene por objeto la preservación de la vida, la salud y el ambiente de las personas frente a los riesgos por la exposición al asbesto, para lo cual, prohíbe, a partir del 1 de enero de 2021, la explotación, comercialización, importación, distribución o exportación de asbestos y productos elaborados con este. No obstante, la referida norma establece que la prohibición no es aplicable ni genera consecuencias jurídicas para el asbesto instalado hasta el 31 de diciembre de 2020.

Adicionalmente, la referida ley prevé la promulgación, por parte del Gobierno nacional, de una política de sustitución del asbesto instalado, imponiendo a los Ministerios del Trabajo, de Salud y Protección Social, y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la carga de establecer medidas regulatorias para tal fin; creando además, la Comisión Nacional para la Sustitución del Asbesto con funciones relativas a la sustitución del asbesto en todas sus formas, al seguimiento de medidas de sustitución, a la expedición Programa Nacional de Eliminación de Enfermedades Relacionadas con el Asbesto (PNEERA), y a la elaboración del plan de adaptación laboral y reconversión productiva.

Por último, la norma en cita establece que deroga todas las normas que le sean contrarias.

Ahora bien, es necesario hacer mención de la figura de la derogación de las leyes de la que trata el Código Civil, indicando que esta puede ser expresa o tácita, última de las cuales se presenta cuando una norma nueva contiene disposiciones contradictorias con una norma anterior.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que, si bien Ley 1968 de 2019 contiene prohibiciones respecto del asbesto, las mismas son aplicables a partir de una fecha determinada, excluyendo el asbesto instalado antes de la misma; de otro lado, la Resolución 00000007 de 2011 reglamenta todas las gestiones relativas al asbesto crisotilo y otras fibras con el fin de mitigar los riesgos a la salud relacionados a estos materiales.



# Trabajo

En consecuencia, todas las disposiciones de la Resolución 00000007 de 2011 con base en las cuales los obligados a allí reglamentado pudieren explotar, comercializar, transportar, fabricar, transformar, o disponer de materiales o residuos relacionados con la fibra de crisotilo, se entenderán derogadas tácitamente por la prohibición prevista en la Ley 1968 de 2019.

Sin embargo, aquellos aspectos de la Resolución que no se vean afectados por tal prohibición, continuarán vigentes, toda vez que los mismos, además de no contradecir lo consagrado en la Ley, resultan necesarios a efectos de cumplir con los fines del Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar, máxime cuando estos se complementan con los objetivos de la Comisión Nacional para la Sustitución del Asbesto y de la política de sustitución del asbesto instalado.

En los anteriores términos se da respuesta a su consulta, en aplicación del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA.**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

**Elaboró:** Juan Manuel Ruiz  
Grupo Normativo  
Oficina Asesora Jurídica.

**Revisó:** Nazly Rodriguez M  
Coordinadora Grupo Normativo  
Oficina Asesora Jurídica.

**Aprobó:** Andrés Quintero V.  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.